

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, así mismo se allegó por la parte actora sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO 545-I

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el memorial visible en archivo PDF 006 del expediente, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto proferido por este despacho el 09 de mayo del del año en curso.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, este despacho le ordenó al hoy recurrente subsanar el texto introductorio respecto del poder para actuar conferido por el demandante, la individualización de las pretensiones, estimación de la cuantía y el traslado simultáneo indicado en Ley 2213 de 2022, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes señalados.

LA REPOSICIÓN

Contra la aludida determinación, el 15 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte actora radicó recurso de reposición en aras de conseguir su revocatoria.

Con tal propósito el mandatario judicial indicó:

“Manifiesta el despacho que revisado el poder no se advierte que este indique el asunto para el cual el demandante confirió el mandato. Frente a este, el reparo consiste en precisar que el poder si contiene el asunto para el cual se confirió mandato y literal dice “otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor DIOFANOR SALGADO LEÓN, identificado con cedula de (...)”

“Bajo estos presupuestos, el despacho manifiesta no poder acreditar cumplido el deber que establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al no tener certeza del documento adjunto remitido; Aun cuando reconoce que la actora si envió un correo a administracion@otacc.com.co (el cual corresponde al registrado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada), igualmente dentro de los adjuntos del correo electrónico se evidencia documento denominado “DEMANDA Y ANEXOS(..)”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De manera preliminar se debe mencionar que a voces de lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso aplicable por analogía del 145 del CPT y SS «Los términos

señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario».

Es así como el artículo 63 del CSTSS dispone que el recurso de reposición «Procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados»

En el sub-examine, el auto objeto de reposición – fechado a 9 de mayo de 2023 - fue notificado por Estados del día 10 de mayo de 2023, lo que quiere decir que hasta el 12 de mayo del año en curso inclusive corría el término para instaurar la inconformidad, interregno que transcurrió en silencio habida cuenta que se evidencia el recurso propuesto que la reposición fue remitida el día 15 de mayo de 2023 a las 3:38pm-

Se sigue de lo anotado que la formulación de dicha impugnación devino extemporánea, circunstancia que se impone su rechazo, como quiera que fue interpuesto clausurado el término legal oportuno para su radicación.

De otro lado, como quiera que la sustitución de poder allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá al estudiante **JAIME PATIÑO TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.404 miembro activo del consultorio jurídico la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO-UNICIENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 09 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda adelantada por EXPEDITO SOLANO PICO contra OTACC S.A., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER al estudiante **JAIME PATIÑO TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.404 miembro activo del consultorio jurídico la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO-UNICIENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 05 DE JULIO DE 2.023.


LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd03dc662a8d9b3d7ed08a224763b305a3a63ee7b834cc18ffda53a1b7a366e9**

Documento generado en 04/07/2023 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>